

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00270-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el que en todo caso debe coincidir con el consignado en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos del inmueble objeto del contrato aquí confutado, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

TERCERO. Presentar las pretensiones la demanda de acuerdo con la naturaleza del asunto en relación con la resolución del contrato. Téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 1932 *ib.*, respecto de las restituciones mutuas.

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si hizo entrega del inmueble objeto del contrato a la vendedora, en el evento de ser así deberá indicar la fecha (núm. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar la dirección física completa de notificación de cada una de las partes y apoderada, dado que no indicó la municipalidad a la cual pertenece cada nomenclatura referida.

SEXTO. Integrar el litisconsorcio necesario dado que al revisar el contrato objeto de resolución Jorge Enrique Guerrero Vega es parte contratante y por ende debe ser llamado a juicio cumpliendo con la formalidad prevista en el artículo 82 del Código General, en cuenta a identificación, domicilio y lugar de notificación física y electrónica.

SÉPTIMO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la razón por la que hace referencia al 50% de los derechos del inmueble objeto del contrato confutado, pues revisado el mismo la venta sobre el derecho de propiedad es sobre la totalidad del predio (art. 82 No. 4 CGP).

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda, precisando cuál fue la prestación que cumplió la demandante, respecto del acto demandado (art. 82 No. 4 CGP).

Remitir la subsanación de la demanda y anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____</p> <p>Hoy, _____</p> <p>Secretario</p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p>
--